

Harán Obras en Bahía por 30 Millones

Clasificará Entre Los Primeros el Puerto Habanero

El Presidente Batista se reunió con el Presidente del Banco Nacional y Gerente General, actualmente, del Banco de Desarrollo Económico y Social, doctor Joaquín Martínez Sáenz, y con el subgerente del BANDES, doctor Juan Manuel Rodríguez, para proceder a la firma del decreto que autoriza la celebración de un plan de obras de mejoramiento en el puerto habanero. El Decreto permitirá

poner en circulación alrededor de treinta millones de pesos y dará oportunidad de trabajo a unos cuantos miles de trabajadores.

Este decreto se produce en consecuencia de lo determinado en la Ley-Decreto número 1996, de 27 de enero de 1955, publicado en la Gaceta del 31 del mismo mes, que estableció el procedimiento para otorgar concesiones de obras reproductivas a la Financiera Nacional, a la Comisión de Fomento Nacional y al Banco de Desarrollo Económico y Social.

Realización y Alcance de la Obra

Por el artículo I de este Decreto resuelve el señor Presidente otorgar al Banco de Desarrollo Económico y Social la concesión para la realización de la obra pública que tendrá estos trascendentales alcances:

Levantamiento planimétrico y altimétrico de la península de Cayo Cruz, determinando conjuntamente el estado de los linderos de esa propiedad nacional con los vecinos. Se realizarán trabajos de investigación del subsuelo, con los que se harán perfiles longitudinales y transversales que muestren los distintos horizontes de las clases de materiales encontrados.

Se determinarán también las profundidades existentes en las áreas adyacentes a Cayo Cruz y que se proyecten dragar.

Remociones, Expropiaciones y Relleno

Se fijarán las áreas de propiedad

privada que deberán expropiarse para el emplazamiento del proyecto y las que se contemplan para las futuras ampliaciones del mismo. Y el BANDES practicará la remoción, carga y transporte fuera de los límites de la propiedad de todo el material indeseable. El relleno necesario se hará con material seleccionado hasta las rasantes que se establezcan.

Dragado, Malecón y Demoliciones

El BANDES queda a cargo de realizar el dragado de la bahía de La Habana hasta el calado general que se señale y que dé facilidades para el atraque de todo tipo de barco. Construirá un malecón de hormigón armado y muelles para carga y descarga y para pasajeros.

Demolerá y extraerá las estacas y muros existentes, pero insertables; y llevará a cabo también la extracción de embarcaciones hundidas junto a la mencionada península.

Drenaje, Aguas, Alcantarillado y Comunicaciones

Construirá el BANDES una escollera junto al río Luyanó para desviar su desagüe. Una red de drenaje de aguas pluviales y superficiales. También construirá la red de alcantarillado, incluyendo la de una planta de depuración. Otra red de abasto de agua, tanto para el uso interior de la Terminal como para el suministro a los barcos, incluyéndose Planta de Purificación y Suavización. Construirá el sistema de agua salada para casos de incendios y automáticos de presión dentro de los locales. Hará la construcción soterrada del sistema para alumbrado y suministro de energía eléctrica y servicios telefónicos, cable y telégrafo.

Calles, Trenes y Almacenes

Igualmente hará el BANDES las calles y vías férreas dentro del perímetro de la Península; y las vías férreas y avenidas para dar acceso y salida a la Terminal. Construirá los almacenes cubiertos y preparará adecuadamente las áreas interiores para depósitos descubiertos.

Aduana, Frigoríficos y Tanques

También encomienda el Decreto de que estamos informando, al BANDES, la construcción de un edificio destinado a la administración y oficinas de la Aduana, con salones confortables para el despacho de pasajeros y la instalación para la Sanidad Marítima. Los almacenes frigoríficos y plantas para producir hielo. La de tanques para almacenar petróleo y mieles, y sistema de carga y descarga de los mismos. Equipos, ac-

4

21

cesorios y elementos necesarios para la manipulación de las cargas, tanto en los muelles como en los almacenes, plantas y patios.

Señales de Seguridad y Ferries

Comprende la obra el establecimiento de equipos, aparatos y medios de señales de seguridad, de acuerdo con los códigos internacionales. Todas las obras que hagan mejor y más eficientes el funcionamiento de la Terminal Marítima y la construcción de un emboque para ferries, con los equipos para su adecuado funcionamiento.

El Cobro por Peaje

EL BANDES, por el artículo II de este Decreto y en virtud de la anterior concesión, queda autorizado para recobrar el costo de la obra mediante los procedimientos establecidos en la Ley-Decreto número 1015 de 7 de agosto del 53, es decir, mediante el cobro de peaje, por repartimiento de todo o parte de su costo, en los terrenos colindantes y por expropiación y venta ulterior de todo o parte de los terrenos beneficiados por la obra.

Facultades que Tendrá

A ese efecto, el BANES tendrá facultades para el acceso a todas las propiedades, para el estudio y levantamiento de los planos necesarios para la ejecución de la obra; para expropiar los terrenos ocupados por la obra a realizar y los colindantes, en la forma y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley-Decreto 1015, en su segundo capítulo; para fijar y cobrar las cuotas de repartimiento, igualmente de acuerdo con el tercer capítulo de la repetida Ley-Decreto; y para cobrar la tasa de los usuarios de las facilidades que la proyectada obra brinda, y de peaje a los que transiten por la misma.

Contratos y Emisión de Bonos

El BANDES queda facultado para celebrar cuantos contratos sean menester y para la ejecución de la obra; para la emisión de bonos a largo plazo o levantar fondos en cualquier otra forma para el financiamiento; y para reglamentar el uso y la conservación de la obra concedida.

Millones y Tipo de Interés

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley-Decreto 1996 de 27 de enero último, el BANDES podrá emitir bonos con garantía de los ingresos que ha de producir la obra concedida, al tipo de interés y por el tiempo que resulte necesario; sin que la emisión pueda exceder de un máximo de treinta millones de pesos, ni el tipo de interés que se pague sea superior al cinco por ciento.

Garantía de los Bonos

Por este Decreto de que estamos informando, se resuelve también que los bonos estarán garantizados con todos los bienes que integren la obra concedida, con ga-

rantía hipotecaria o de otra naturaleza, autorizada por la Ley y su principal e intereses, gastos de servicio de la deuda, deberán ser abonados con los ingresos provenientes de la citada concesión.

Los bonos que se emitan no constituirán deuda del Estado.

Toda Suerte de Garantías

El BANDES, según se especifica en el Decreto, podrá prescindir del requisito de la subasta si contratistas debidamente calificados, tanto en el aspecto de la construcción como en el de financiamiento, que afiancen debidamente la ejecución de la obra, se comprometen a recibir en pago de la misma los bonos con la garantía específica de la concesión que al efecto emita el propio Banco de Desarrollo Económico y Social, sin su responsabilidad.

Y como garantía para los suscriptores de dichos bonos, bien por entrega a los contratistas o por suscripción directa, se puede conceder la administración de la empresa a una agencia fiscal designada de común acuerdo por el BANDES y la entidad inicialmente suscriptora de los bonos, para que aplique los productos de la operación de la concesión al pago del principal e intereses.

Seis Meses de Plazo

Después de señalar en el artículo VI otros extremos relacionados con los términos de la emisión de bonos y las facultades que el BANDES tiene para ejecutar la obra, su explotación y reglamentar su funcionamiento, por el artículo VII se determina que deberá anunciar a la mayor brevedad posible y antes de seis meses a partir de esta fecha, todo lo siguiente:

Area que va a ser ocupada permanentemente por la obra. Descripción de la zona que será beneficiada por la misma, especificando qué porción de la misma estará sujeta a tributación por repartimiento y las reglas conforme a las cuales se fijará la cantidad que corresponda a cada propiedad y qué porción a expropiación para ser vendida posteriormente.

También tendrá que dar a conocer, dentro de ese plazo, el servicio de estacionamiento, cruce y otros similares que han de quedar sujetos al pago de tasas por sus usuarios, incluso la concesión de zonas para el establecimiento de estaciones de servicio y para todo tipo de comercio que se establezcan para atender a los usuarios de la obra. El Ministro de Obras Públicas, resuelve finalmente el Decreto, y el Banco de Desarrollo Económico y Social, quedan encargados del cumplimiento de lo que por el mismo se dispone, en la parte que a cada uno concierne.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE HABANA

M. del Río 9/55